

# COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Expediente número: XXX/XXXX

Peticionario: COM

Agraviado: El mismo y el  
C. SOM.

Asunto: Recomendaciones

Villahermosa, Tabasco, a XX de XXX de XXXX

Dr. FVP

FGET

Presente:

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 7, 10 fracciones III y IV, 19 fracción VIII, 69, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco ha examinado los elementos contenidos en el expediente número **XXX/XXXX** relacionado con el caso presentado por los CC. COM y **SOM**.

## I.- Antecedentes

2. El día XX DE XXX DE XXXX, la CEDH recibió el escrito de petición presentado por el C. COM, quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en su agravio y del C. **SOM**, atribuibles al servidor público AMP adscrito a la S A I del municipio de J de M, Tabasco, y servidor público AJ adscrito a la S A i del municipio de J de M, dependientes de la PGJ del Estado de Tabasco -hoy FGJ del Estado de Tabasco-, en el cual expresó lo siguiente:

*“...Me inconformo en contra del Agente del M P I el Lic.FV, del cual desconozco su otro apellido, y del Lic. U, del cual desconozco sus apellidos quien es el AJ, ambos adscritos a la S Agente del MP I del municipio de J de M, ya que en el año XXXX, no recordando la fecha exacta mi hermano y yo dimos inicio a la averiguación previa número JM-XXX/XXX, en contra del Lic. en Derecho CPL, debido a que contratamos sus servicios profesionales para que interviniera en nuestra defensa en diversos Juicios Civiles, sin embargo éste sólo nos sacaba dinero sin realizar ninguna actuación en nuestros juicios, por lo cual lo denunciemos penalmente.*”

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Sin embargo en dicha indagatoria, el Agente MP no llevó a cabo las actuaciones necesarias para acreditar el delito, y mucho menos tomó en consideración nuestras pruebas, e integró de forma irregular nuestra averiguación previa, ya que nunca nos informaba del seguimiento de la misma, ni del estado en la que está se encontraba, a pesar de que seguidamente yo y mi hermano íbamos a preguntarle, aunado a que no nos dio a conocer nuestros derechos como ofendidos; y actualmente me acabo de enterar de que mi indagatoria fue archivada a pesar de que existen elementos suficientes para haber sido consignada, y además no se nos ha notificado en ningún momento del archivo de nuestra indagatoria, por lo cual solicito se haga una revisión de las constancias que obran en nuestra averiguación previa, a efectos de determinar si las actuaciones del Representante Social vulneraron nuestros derechos humanos, ya que considero que si se hizo una notificación falsa del Acuerdo de Archivo de mi indagatoria, ... al no estar enterados de ellos y desconocer de los términos jurídicos, con ello se nos vulneraría nuestro derecho a impugnar en tiempo y forma dicho Acuerdo de Archivo.*

*Finalmente me inconformo en contra del AJ, en virtud de que en ningún momento nos ha asesorado jurídicamente de manera oportuna, ni ha solicitado al a del Mp la consignación de la averiguación previa; y considero que en caso de existir una notificación, que considero falsa, del archivo de mi indagatoria, el aj debió habernos informado de los medios de impugnación que existen para apoyarnos a interponerlos, lo cual no ha sucedido..." (Sic).*

3. Con fecha XX de XXX de XXXX, la D de P, O y G de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, turnó a la S V G, la petición número **XXX/XXXX**, para su calificación, integración, análisis y resolución.
4. El X de XXX de XXXX, se emitió acuerdo de calificación como presunta violación a derechos humanos.
5. El día XX de XXXX de XXXX, la visitadora adjunta de Organismo Público, elaboró acta circunstanciada de comparecencia del C. COM, en la cual le fue notificada la admisión de instancia de su petición mediante el oficio CEDH/2V-XXXX/XXXX.
6. El día XX de XXX de XXXX, el S Visitador General, de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/2V-XXXX/XXXX, solicitó informe, a la Directora de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

7. El día XX de XXXX de XXXX, se recibió en este Organismo Público el oficio FGE/DDH-I/XXX/XXXX, signado por la D de los DH de la FGE de Tabasco, en el cual envió informe de ley y anexos del mismo, consistentes en el oficio XXX de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Licenciado FVL, A del MP investigador adscrito a la S A, y oficio sin número de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Lic. UMG, aj adscrito a la s a i, en los que en esencia informaron:

*OFICIO XXX, SIGNADO POR EL LICENCIADO FVL, A DEL MP INVESTIGADOR ADSCRITO A LA S A.*

*“...que en su momento el Agente DEL MP I EN ESE TIEMPO ESTUVO ADSCRITO A ESTA AGENCIA, SI le dio a conocer a los ofendidos los derechos que establece el artículo 20 APARTADO B), de la constitución, General de la república, así como los artículos 3, 15, 120, y 125 del código de procedimientos Penales en vigor.- en cuento al punto B), si se llevaron a cabo las actuaciones para proteger y hacer valer los derechos del quejoso, ya que se declararon los testigos de cargo, se le cito al probable responsable para que declarara como probable responsable en relación a los hechos, así como también se acordó la diligencia conciliatoria entre ambas partes, así como también promovió el quejoso solicitar la determinación de las diligencias de averiguación previa, el día XX de XXX del XXXX, el cual se ACORDÓ LA CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, con fecha XX de XXXX del XXXX, por NO EXISTIR ELEMENTOS IDÓNEOS Y SUFICIENTES PARA EJERCITAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL , PERSECUTORIA Y REPARADORA DEL DAÑO EN CONTRA DEL LICENCIADO CPL, MISMA QUE LE FUE NOTIFICADO A LOS OFENDIDOS SOM Y COM, a la cual presentaron su INCONFORMIDAD.- ...” (sic).*

*OFICIO SIN NÚMERO DE XX DE XXXX DE XXXX, SIGNADO POR EL LIC. UMG, ASESOR JURÍDICO ADSCRITO A LA S A I.*

*“...el suscrito ha representado a los CC. SOM Y COM en algunas diligencias en las que no ha estado su asesor particular el LIC. AAR, incluso en fecha XX de XX del año dos mil XXX (XXXX), se dictó un acuerdo de consulta del no ejerció de la acción penal y el de la voz en fecha XX del mes de XXX del año dos mil XXXX realizó un escrito de inconformidad dirigido al A del mp de la s delegación...” (sic)*

8. El día XX de XXX de XXXX, el Segundo Visitador General, de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/2V-XXXX/XXXX, realizó requerimiento especial, al V de DH y Protección Integral a Víctimas de la FGE de Tabasco, solicitando copias cotejadas de la averiguación previa número JM-XXX/XXXX.

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

9. El XX de XXX de XXXX, visitadora adjunta a la Segunda Visitaduría General, elaboró acta circunstanciada de la llamada telefónica realizada al área de Derechos Humanos de la FGE, con la finalidad de obtener información respecto del requerimiento especial enviado el XX de XXXX del mismo año, haciendo constar que fue atendida por personal del área referida quien manifestó se realizarían las gestiones pertinentes para responder a la brevedad.
10. El XX de XXXX de XXXX, se elaboró acta circunstanciada de comparecencia del peticionario C. COM, en donde se le dieron a conocer los informes rendidos por la autoridad, quien en uso de la voz manifestó su deseo de ampliar su declaración, agregando lo siguiente:

*“...después de que inicie esta petición, seguí acudiendo a la agencia del MP, aproximadamente en el mes de abril mi hermano SOM se acercó a hablar con el agente del MP que lleva nuestra averiguación previa quien le dijo que tenía deseo de consignar nuestra averiguación previa, sin embargo que le faltaban algunas firmas en dicha averiguación, razón por lo que nos inconformamos con él y el asesor jurídico ya que nosotros cada vez que acudimos a declarar y llevamos testigos nos cerciorábamos de que todas las hojas estén firmadas, porque al parecer y según lo que nos pudimos percatar la averiguación previa se encuentra extraviada y nos solicitaron volviéramos a llevar a nuestros testigos y firmáramos nuestra declaración nuevamente, ya no para declarar sino solamente firmar en original las actuaciones, así mismo el MP nos pidió copia de la denuncia presentada, la cual llevamos junto con los 4 testigos que ya habíamos presentado con anterioridad lo cual nos ocasiono gastos ya que tuvimos que trasladarlos, actualmente el problema radica es que según el asesor jurídico y el MP hace falta la firma del abogado particular que nos asistió el inicio de nuestra averiguación el Licenciada A el cual no recuerdo sus apellidos, por lo que el MP nos dice que no puede consignar ya que hace falta esa firma, pero nosotros ya no podemos hacer nada, ya que el licenciado A no puede acudir además de que si lo hace nos genera gastos por el pago de sus honorarios, lo cual considero es injusto, ya que no fue nuestra culpa que los servidores públicos involucrados perdieran la averiguación previa y nos dejaran en estado de indefensión, truncando el curso de nuestra averiguación, la cual hasta el día de hoy no se ha consignado, pese a que nosotros los agraviados hemos presentado todos los elementos para que la misma se consigne, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)*

11. El día XX de XXX de XXXX, se recibió en este Organismo Público el oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, signado por el Licenciado WIR, entonces, D de los DH de la FGE, en el cual remite informe de ley y anexos del mismo, dentro de los

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

cuales se encuentra el oficio XXX de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Licenciado FVL, Fiscal del MP investigador adscrito a la S Agencia, en el cual dentro de otras cosas, señaló lo siguiente:

*“...que en su momento el Agente del Ministerio Público Investigador en ese tiempo que estuvo adscrito a esta agencia, SI, se le dio a conocer a los ofendidos los derechos que establece la Constitución General de la República, así como los artículos 3, 15, 120, y 125, del código de procedimientos Penales en vigor.-*

*En cuanto al punto B), si se llevaron a cabo las actuaciones para proteger y hacer valer los derechos del quejoso, ya que se declararon los testigos de cargo, se le cito al probable responsable, para que declarara como probable responsable en relación a los hechos, así como también se acordó la diligencia conciliatoria entre ambas partes, así como también promovió el quejoso solicitar la determinación de las diligencias de averiguación previa, el día veinticuatro de junio del dos mil catorce, el cual se ACORDÓ LA CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, con fecha XX de julio del XXXX, por no existir elementos idóneos y suficientes para ejercitar el ejercicio de la acción penal, persecutoria y reparadora del daño en contra del licenciado CP L, mismo que le fue notificado a los ofendidos COM y SOM, a la cual presentaron su inconformidad.*

*En cuando al punto C) manifiesto que me permito enviarle copias debidamente cotejadas de la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX, para darle el debido cumplimiento a este último punto...” (Sic)*

12. En fecha XX de agosto de XXXX, se elaboró acta circunstanciada de comparecencia del peticionario, en la cual hizo constar las manifestaciones siguientes:

*“no estamos de acuerdo, ya que a nosotros nunca nos notificaron el no ejercicio de la acción penal, lo cual nos deja en estado de indefensión por que no promovimos en tiempo y forma algún recurso para combatir dicho acuerdo, así también queremos saber los motivos por del MP para emitir dicho acuerdo, queremos saber por qué y una explicación razonable y jurídica, nosotros revocamos el nombramiento del abogado particular el Licenciada AAR a través de un escrito, mismo que le entregamos al MP y designamos al aj Licenciada U adscrito a dicha agencia investigadora, siendo todo lo que deseo manifestar...” (Sic)*

13. Mediante oficio número FGE/DDH-I/XXXX/XXXX de fecha X de XXX de XXXX, la licenciada KFVV, remitió el oficio número XXX signado por el Lic. FVL, mediante el cual rinde informes en los siguientes términos:

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*“La indagatoria JM-II-XXX/XXX/XXXX, en la cual se proveyó el acuerdo de consulta, no fue confirmada, ni revocada, en virtud de que la misma fue regresada por falta de firma tanto del denunciante SOM, de sus testigos de cargo y de preexistencia, del asesor jurídico particular, así como del probable responsable, licenciado CPL, aun cuando ésta representación social en repetidas ocasiones les ha girado notificaciones por conducto de los oficiales de investigación, para que se presenten a efectos de recabarles las firmas, estos han hecho caso omiso...” (Sic)*

14. En fecha XX de XXX de XXXX, se elaboró acta de revisión de averiguación previa, en la cual se enumeró las actuaciones y diligencias contenidas en las constancias que obran en las copias certificadas de la averiguación previa número JM-II-XXX/XXXX, asentando lo siguiente:

*“Siendo las 12:40 horas de la fecha antes señalada, procedí a realizar la revisión de las copias certificadas de la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX, por el delito de incumplimiento de los deberes de abogados, defensores y litigantes, cometidos en agravio de SOM y COM, en contra del licenciado CPL, remitidas por el Fiscal del MP Investigador adscrito a la Fiscalía S en J de M, Tabasco, las cuales obran en el expediente de petición XXX/XXXX y de la cual se desprenden las siguientes actuaciones: -----*

- ✓ ***Inicio de la Averiguación Previa JN-II-XXX/XXXX**, de fecha XX de XXXX del XXXX, derivado de la denuncia presentada por el C. SOM, en contra del Licenciada CPL, por el delito de Incumplimiento de los deberes de Abogados, Defensores y Litigantes, designando como su asesor particular al Licenciada AAR.*
- ✓ *Acuerdo para girar requerimiento Ministerial al Imputado, de fecha XX de XXXX del XXXX.*
- ✓ *Comparecencia del Imputado, de fecha XX de XXX del XXXX.*
- ✓ *Declaración de Testigo de Cargo, de fecha XX de XXX del XXXX, donde el Agente del MP toma la declaración de la C. BOO.*
- ✓ *Declaración de Testigo de Cargo, de fecha XX de XXX del XXXX, donde el Agente del MP toma la declaración del C. SOH.*
- ✓ *Declaración de un Testigo de Preexistencia, de fecha XX de XXX del XXXX, el Agente del MP toma la declaración del C. J de la L R L.*
- ✓ *Declaración de un Testigo de Preexistencia, de fecha XX de XXX del XXXX, el Agente del MP toma la declaración del C. H O de la C.*
- ✓ *Declaración del Probable inculpado, el C. CPL, de fecha XX de XXX del XXXX.*
- ✓ *Acuerdo para solicitar Diligencia Conciliatoria, de fecha XX de XXX del XXXX.*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- ✓ *Constancia de diligencia conciliatoria de fecha XX de XXX del XXXX, donde se señala que al no presentarse la parte imputada no se pudo realizar la diligencia.*
- ✓ *Constancia de Recepción de escrito, de fecha XX de XXX del XXX, donde se hace constar la recepción del escrito presentado por los ofendidos, donde solicitan la determinación de la indagatoria JM-II-XXX/XXXX.*
- ✓ *Acuerdo de Consulta de no ejercicio de la Acción Penal, de fecha XX de XXX del año XXXX, por no existir elementos idóneos y suficientes para ejercitar el ejercicio de la acción penal, persecutoria y reparadora del daño en contra del C. CPL.[...]" (sic)*

15. Mediante el oficio número CEDH/2V-XXXX/XXXX de fecha XX de XXX de XXXX, la Encargada del Despacho de la Segunda Visitaduría General, de este Organismo Público, solicitó ampliación de informe, a la Directora de los Derechos Humanos de la FGE de Tabasco.

16. El día XX de XXXX de XXXX, se recibió en este Organismo Público el oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, signado por la Licenciada KFVV, Directora de los Derechos Humanos de la FGE de Tabasco, en el cual remite informe de ley y anexo del mismo, consistente en copia del oficio número FGE/DLST/XXX/XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Licenciado MYA, D de L del S T, en el cual dentro de otras cosas, señaló lo siguiente:

*“Adjunto al presente remito a usted el original del oficio **FGE/DDH-I/XXXX/XXXX** de fecha XX de XXX del presente año, signado por la Lic. KFVV Directora de los Derechos Humanos, misma que anexa el oficio número **CEDH/2V-XXXX/XXXX**, signado por la **LIC. ERLC** Encargada del Despacho del a Segunda Visitaduría General del a Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien solicita señale el estado actual de la Averiguación Previa número **JM-II-XXX/XXXX**, remita copias certificadas y legibles de las actuaciones realizadas de XXX del XXXX a la fecha, **no omito manifestar que beberá hacerlo en un término de X (X) DIAS** a partir de la recepción del presente oficio para estar en condiciones de dar respuesta a lo petitionado...” (Sic)*

17. En fecha XX de XXX de XXXX, la visitadora adjunta adscrita a este Organismo Público se constituyó en las instalaciones que ocupa FR del MP Investigador del Sistema Tradicional Zona X, de la FGE de Tabasco y se elaboró acta de revisión de averiguación previa, en la cual se enumeró las actuaciones y diligencias contenidas en las constancias que obran en la averiguación previa número JM-II-XXX/XXXX, asentando lo siguiente:

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“[...]

- *Inicio de la Averiguación Previa JN-II-XXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, derivado de la denuncia presentada por el C. SOM, en contra del Licenciada CPL, por el delito de Incumplimiento de los deberes de Abogados, Defensores y Litigantes, designando como su asesor particular al Licenciada AAR.*
- *Acuerdo para girar requerimiento Ministerial al Imputado, de fecha XX de XXXX de XXXX.*
- *Comparecencia del Imputado, de fecha XX de XXXX de XXXX.*
- *Declaración de Testigo de Cargo, de fecha XX de XXX de XXXX, donde el Agente del MP toma la declaración de la C. BOO.*
- *Declaración de Testigo de Cargo, de fecha XX de XXX de XXXX, donde el Agente del MP toma la declaración del C. SOH.*
- *Declaración de un Testigo de Preexistencia, de fecha XX de XXX de XXXX, el Agente del MP toma la declaración del C. JLRL.*
- *Declaración de un Testigo de Preexistencia, de fecha XX de XXX de XXXX, el Agente del MP toma la declaración del C. HOC.*
- *Declaración del Probable inculpado, el C. CPL, de fecha XX de XXXX de XXXX.*
- *Acuerdo para solicitar Diligencia Conciliatoria, de fecha XX de XXXX del XXXX.*
- *Constancia de diligencia conciliatoria de fecha XX de XXXX del XXXX, donde se señala que al no presentarse la parte imputada no se pudo realizar la diligencia.*
- *Constancia de Recepción de escrito, de fecha XX de XXX del XXXX, donde se hace constar la recepción del escrito presentado por los ofendidos, donde solicitan la determinación de la indagatoria JM-II-XXX/XXXX.*
- *Acuerdo de Consulta de no ejercicio de la Acción Penal, de fecha XX de XXX del año XXXX, por no existir elementos idóneos y suficientes para ejercitar el ejercicio de la acción penal, persecutoria y reparadora del daño en contra del C. CPL.*
- *Oficio número XXXX, Notificación de consulta de no ejercicio de la acción penal, de fecha XX de XXX de XXXX, dirigido al C. COM. (No se aprecia fecha de recepción, nombre y/o firma).*
- *Oficio número XXXX, Notificación de consulta de no ejercicio de la acción penal, de fecha XX de XXX de XXXX, dirigido al C. SOM. (No se aprecia fecha de recepción, nombre y/o firma)*
- *Acuerdo en el cual se ordena girar cedula de notificación, de fecha XX de XXX de XXXX.*
- *Acuerdo para ordenar diligencias, de fecha XX de julio de XXXX en el cual se ordena girar cita a los CC. CPL, en su calidad de probable responsable y al C. SO, ofendido para que presente a los testigos de cargo y testigos de preexistencia, para efectos de que estampen su firma en la Averiguación Previa JN-II-XXX/XXXX.*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- *Acuerdo donde se ordena girar cédula de notificación, de fecha XX de XXXX de XXXX.*
- *Oficio número XXXX, cédula de notificación, dirigida al Licenciado GPL, de fecha XX de XXX de XXXX. (No obra fecha de recepción, firma y/o nombre)*
- *Oficio número XXXX, de cédula de notificación, dirigida al C. SOM, de fecha XX de XXX de XXXX. (No obra fecha de recepción, firma y/o nombre).*
- *Oficio número X, cédula de notificación, dirigida al Licenciado GPL, de fecha XX de XXX de XXXX. (No obra fecha de recepción, firma y/o nombre).*
- *Oficio número X, cédula de notificación, dirigida al C. SOM, de fecha XX de XXX de XXXX. (No obra fecha de recepción, firma y/o nombre). - - - - -  
- - - - - [..] (sic)*

18. El día XX de XXX de XXXX, se recibió en este Organismo Público el oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, signado por la Licenciada KFVV, Directora de los Derechos Humanos de la FGE de Tabasco, en el cual remite informe de ley y anexos del mismo, dentro de los cuales se encuentra el oficio número XXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, signado por el Licenciado FVL, Fiscal del MP Investigador adscrito al STRX, en el cual dentro de otras cosas, señaló lo siguiente:

“1.- Que la averiguación previa se inicio en esta agencia a mi cargo en fecha XX de XXX del año XXXX, mediante la denuncia interpuesta por escrito por los CC. SOM y COM, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES, y después de realizar la diligencia pertinente dentro de la misma y al ser analizada por el suscrito se determino:

2.- *En fecha XX de XXX del año XXXX, recayó dentro de la presente averiguación previa, en mención el Acuerdo de Consulta del NO Ejercicio de la Acción Penal, en virtud de que a criterio del suscrito no existen elementos idóneos y suficientes para determinar el Ejercicio de la Acción Penal, persecutoria y reparadora del daño en contra del probable responsable, licenciado CPL, acuerdo que les fue notificado a los hoy ofendidos COM y SOM. Posteriormente nos regresaron dicha averiguación previa, de la Dirección de Amparos Criterios de Oportunidad y Resolución de Consulta, en virtud de que hacían falta firmas de los ofendidos al margen, así como del asesor particular.”*  
(sic)

19. En fecha XX de XXX de XXXX, la visitadora adjunta adscrita a esta Comisión Estatal se constituyó en las instalaciones que ocupa la FR del MP Investigador del Sistema Tradicional Zona X, de la FGE de Tabasco y se elaboró acta de revisión de averiguación previa, en la cual se hizo constar el

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

estado que guarda la averiguación previa número JM-II-XXX/XXXX, de la siguiente manera:

*"[...]soy atendida por el Licenciado FVL, Fiscal Regional del MP, a quien le hice de su conocimiento el motivo de mi visita, por lo que seguidamente me informa que no es posible que me ponga a la vista la Averiguación Previa JM-II-XXX/XXXX, toda vez que la diversa fue remitida a la Dirección de Amparos y Criterios de Oportunidad y Resolución de Consulta de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, mediante oficio número XXX, de fecha XX de XXX de XXXX; el cual mostro físicamente a la suscrita, observándose en la parte superior izquierda sello de recepción con fecha XX de XXXX de XXXX. Sin embargo no fue posible que me fuera proporcionado en copia simple toda vez que no cuenta con equipo de fotocopiado, razón por la cual se autorizó tomar una fotografía, la cual obra agregada a la presente acta en impresión, para mayor constancia legal... (sic)"*

20. El XX de septiembre de XXXX, la visitadora adjunta se constituyó en el domicilio del peticionario el C. COM, dándole a conocer los informes rendidos por la autoridad.

### II. - EVIDENCIAS

21. Acuerdo de fecha XX de XXX de XXXX, de la D de P, O y G de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, turnó a la Segunda Visitaduría General, la petición número XXX/XXXX.
22. Acuerdo de calificación de petición como presunta violación a derechos humanos de fecha XX de XXX de XXXX.
23. Oficio número CEDH/2V-XXXX/XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Segundo Visitador General de este Organismo Público.
24. Oficio FGE/DDH-I/XXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, signado por la Licenciada LCSP, entonces, Director de los Derechos Humanos de la FGE de Tabasco.
25. Oficio XXX de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Licenciado FVL, Agente del MP investigador adscrito a la S Agencia.

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

26. Oficio sin número de XX de XXX de XXXX, signado por el Lic. UMG, asesor jurídico adscrito a la s agencia investigadora.
27. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX de XXXX, signada por la Licenciada LPJ, entonces Visitadora Adjunta de este Organismo Público.
28. Oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Director de los Derechos Humanos de la FGE de Tabasco.
29. Oficio número XXX, de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Fiscal del MP Investigador FVL, mediante el cual envía copias cotejadas de la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX.
30. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX de XXXX, elaborada por la Licenciada SJRR, Visitadora Adjunta de este Organismo Público.
31. Oficio número FGE/DDH/I-XXXX/, de fecha X de XXX de XXXX, signado por la licenciada KFVV, Directora de los Derechos Humanos de la FGE, acompañado del oficio número XXX signado por el Lic. FVL, mediante el cual rinde informe.
32. Acta de revisión de averiguación previa de fecha XX de XXX de XXXX elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Estatal.
33. Oficio número CEDH/2V-XXXX/XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, signado por la Encargada del Despacho de la S Visitaduría General de este Organismo Público, mediante el cual solicita informe en vía de ampliación.
34. Oficio número FGE/DDH/I-XXXX/XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, signado por la licenciada KFVV, Directora de los Derechos Humanos de la FGE de Tabasco, acompañado del oficio número FGE/DLST/XXX/XXXX signado por el Lic. FVL, mediante el cual rinde informe.
35. Oficio número FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, signado por la Licenciada KFVV, Directora de los Derechos Humanos de la FGE de Tabasco, acompañado del oficio número XXX, signado por el Licenciado FVL, mediante el cual rinde informe.
36. Acta de fecha XX de XXX de XXXX, que hace constar que la visitadora adjunta adscrita a esta Comisión Estatal se constituyó en las instalaciones que ocupa la FR del MP Investigador del STRX, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

y se elaboró acta de revisión de averiguación previa, en la cual se hizo constar el estado que guarda la averiguación previa número JM-II-XXX/XXXX.

37. Acta de fecha XX de XXX de XXXX, que hace constar que la visitadora adjunta se constituyó en el domicilio del peticionario el C. COM, dándole a conocer los informes rendidos por la autoridad.

### III.- Observaciones

38. Este Organismo Público de acuerdo a las atribuciones y facultades previstas por los artículos 10, fracción II, inciso a), 64, 65 y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; 89 y 91 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, inició, investigó e integró el expediente de petición con motivo de los hechos planteados por el C. COM, cometidos en su agravio y del C. SOM.
39. Por lo anterior, se procede a realizar un análisis y valoración de cada una de las constancias que integran el expediente de petición en que se actúa, formulándose los razonamientos y fundamentos lógico jurídicos que a continuación se detallan:

### A. Datos preliminares

40. En fecha XX de XXX de XXXX, los CC. COM y SOM hicieron valer violaciones en su agravio, ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra de servidores públicos adscritos a la PGJ del Estado de Tabasco, actualmente FGE, señalando, en esencia, las siguientes inconformidades:
- El Agente del MP adscrito a la S Agencia Investigadora del Municipio de J de M, Tabasco:
    - a. No tomó en consideración sus pruebas en la integración de la averiguación previa presentada.
    - b. No le dio a conocer sus derechos como víctimas y ofendidos del delito.
    - c. Realizar una notificación falsa del Acuerdo de Archivo de la indagatoria, negándoles así su derecho a impugnar en tiempo y forma dicho Acuerdo de Archivo.

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Asesor Jurídico adscrito a la S Agencia Investigadora del municipio de J de M, Tabasco:
    - d. No le proporcionó la asesoría jurídica necesaria ni oportuna dentro de la integración de la averiguación previa presentada.
  - De igual forma, en comparecencia del XX de XXX de XXXX, los peticionarios manifestaron que:
    - e. La averiguación previa se extravió, ya que el Fiscal del MP les solicitó volver a llevar testigos y firmar sus declaraciones nuevamente, debido a ello no consigna la averiguación previa.
41. Como parte de la investigación, se solicitaron informes a los servidores públicos adscritos a la PGJ del Estado, actualmente FGE, de los que se obtuvo oficio XXX de fecha XX de XXXX de XXXX, mediante el cual el Fiscal del MP, Lic. FVL, remitió copia certificada de la averiguación previa número JM-II-XXX/XXXX.
42. De la revisión de las constancias de la averiguación previa, remitidas en copias certificadas, se desprende que la averiguación se inició el XX de XXXX de XXXX, ante la Agencia Investigadora S, como se aprecia en la foja XXX; observándose que el Agente del MP encargado de dicha indagatoria, llevó a cabo diversas diligencias; se destacan las entrevistas realizadas a los ofendidos y al inculpado, el desahogo de testigos de cargo y descargo, el acuerdo para solicitar diligencia conciliatoria de fecha XX de XXX de XXXX, emitido por el C. ALH, Agente del MP investigador de la S Delegación, y el Acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal de fecha XX de XXX de XXXX, firmado por el licenciado FVL, Agente del MP de Investigador adscrito a la S Delegación.
43. En fecha XX de XXXX del XXXX, se elaboró acta circunstanciada de comparecencia de los CC. COM y SOM, quien manifestaron entre otras cosas: que el MP encargado le manifestó al C. SOM, su deseo de consignar la averiguación previa, sin embargo le faltaban firmas, percatándose los agraviados que al parecer la averiguación previa se encontraba extraviada, ya que les solicitaron volver a llevar a sus testigos para firmas las actas correspondientes.

### B. De los hechos acreditados

**44.** Esta Comisión Estatal integró el expediente XXX/XXXX y, con base en las pruebas que obran en el mismo, determinó la existencia de tres hechos violatorios: El primer hecho, es que los Fiscales del MP Investigador, encargados de la debida integración de la averiguación previa incumplieron con el debido proceso legal, al dejar transcurrir 1 año y 10 meses sin efectuar diligencias necesarias a fin de allegarse de medios de prueba para la integración de la referida averiguación previa y dos años con tres meses más, posteriores al dictado del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal hasta la recepción de la averiguación previa en la DACOC en mayo del presente año. El segundo hecho violatorio, lo constituye el extravío de las constancias que conformaban la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX. Y un tercer hecho que se atribuye al otrora Fiscal del MP, al omitir dar a conocer los derechos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las víctimas.

### **1.- De la dilación en la procuración de justicia**

45. De acuerdo a las evidencias recabadas, específicamente la revisión de las constancias la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX, remitida en copias certificadas a esta Comisión Estatal, se advierte que el XX de XXX de XXXX, se inició la indagatoria por la denuncia de los CC. SOM y COM, en la ahora FR del MP Investigador del STR Tres, por la probable comisión del delito de incumplimiento de los deberes de abogados, defensores y litigantes cometido en su agravio, por el C. C P L.

46. Del análisis oficioso de las constancias de la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX, remitidas en copias certificadas, así como del acta circunstanciada de fecha XX de XXX de XXXX, elaborada con motivo de la revisión efectuada a la misma en la FR del MP Investigador del STR X, se apreciaron dos periodos de inactividad, siendo los siguientes:

- ✓ *De 1 año 10 meses: de la constancia de diligencia conciliatoria de fecha **XX de XXX de XXXX**, en la que se hizo constar la inasistencia del presunto responsable al Acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal **de fecha XX de XXX de XXX**.*
- ✓ *De 2 años 3 meses: de la cedula de notificación dirigida al C. Santiago Ovando Magaña, para efectos de recabar su firma. de fecha **XX de XXX de XXX**, al oficio número XXX del **XX de XXX de XXXX** por el cual se remitió la averiguación previa a la DACORC .*

47. De lo señalado en el párrafo precedente, es posible ver claramente como la Averiguación Previa número JM-II-XXX/XXXX estuvo inactiva en un primer período de **un año diez meses**, que abarcó desde la constancia de diligencia conciliatoria de fecha **XX de XXX de XXXX**, al Acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal **de fecha XX de XXX de XXXX**, emitido por el Fiscal del MP Investigador, Lic. FVL; tiempo en el que se advierte que el Fiscal del MP no realizó acciones tendientes a allegarse de medios de pruebas para la comprobación del delito o de la responsabilidad del indiciado, toda vez entre las referidas constancias, solo obra el oficio de numero XXX/XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, signado por el Oficial de la PI C. M de la C G, por medio del cual informa de la entrega de notificación al presunto responsable, sin que se aprecie acta elaborada por el Fiscal del MP, que haga constar la recepción del referido oficio.
48. El segundo periodo de inactividad advertido, de **dos años y tres meses**, se cuenta desde la cedula de notificación de fecha XX de XXX de XXXX, dirigida al C. SOM, para efectos de recabar su firma, oficio que se tuvo a la vista en la revisión de la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX realizada en las instalaciones de la Fiscal del MP el día XX de XXX del presente año, hasta el oficio número XXX del XX de XXX de XXXX por el cual se remitió la averiguación previa a la DACORC , mismo que obra en copia certificada en autos del expediente de petición que se analiza, remitido por el Fiscal del MP mediante informe de fecha XX de XXX de XXXX.
49. Con las actuaciones descritas anteriormente, se acredita y advierte la omisión, por parte del agente del MP, de realizar acciones encaminadas a la buena integración y conclusión de la averiguación previa, en perjuicio de la parte agraviada, por tanto, es procedente afirmar que, acorde al tiempo transcurrido desde que se inició la citada indagatoria hasta su determinación, no se brindó la procuración de justicia con la debida diligencia y en un plazo razonable en favor de los CC. COM y SOM, agraviados en el presente expediente de petición.
50. No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal que la indagatoria en la cuestión **trascurrieron más de seis años**, desde su inicio, el día XX de XXX del año XXXX hasta el XX de XXX del XXXX en que, mediante oficio número XXX del XX de XXXX del XXXX, fue recibida en la DA RC de la FGE, para la aprobación del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal. Siendo importante precisar que el delito por el cual se querellaron los ofendidos, es la probable comisión del delito de incumplimiento de los deberes de abogados, defensores y litigantes cometido en su agravio.

51. Cabe hacer mención que en la revisión efectuada por la visitadora adjunta de esta Comisión Estatal, el día XX de XXX de XXXX, al constituirse en las instalaciones de la S Delegación de la FGE, y tener a la vista la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX, se apreció que desde su inicio hasta el acuerdo de Consulta de no ejercicio de fecha XX de XXX de XXXX, obran el mismo número de actuaciones que componen la copia certificada remitida a este Organismo Público.

## 2.- Extravío de la Averiguación Previa.

52. En comparecencia del XX de XXX de XXXX, los CC. COM y SOM, al ampliar su petición, manifestaron que al acudir a la agencia del MP, el Fiscal refirió que deseaba consignar la averiguación, sin embargo faltaban firmas, y les pidió llevar de nuevo a sus testigos solo para firmar las actas, por lo que suponen que el expediente de la averiguación AP-JM-II-XXX/XXXX, se extravió.

53. En ese tenor, de la revisión a las copias certificadas de la averiguación previa AP-JM-II-XXX/XXXX, remitidas por el Fiscal FVL, mediante oficio XXX de fecha XX de XXX de XXX, se aprecia que todas las actas contienen firmas al calce y al margen de las personas que intervienen, esto es, ofendidos, aj particular, testigos de asistencia y fiscal del MP, respectivamente; observando que la certificación de las copias, se realizó con fecha XX de XXX del año XXXX; lo que se constata con la leyenda de certificación que contiene la firma del Fiscal del MP FVL y testigos de asistencia.

54. Sin embargo mediante oficio XXX, el Fiscal del MP, remitido mediante oficio de fecha XX de XXX de XXXX, informó a este organismo público que el acuerdo de consulta de la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX, no fue confirmado, ni revocado, en virtud de que *“la misma fue regresada por falta de firma tanto del denunciante SOM, de sus testigos de cargo y de preexistencia, del aj particular, así como del probable responsable, licenciado CPL; aun cuando esta representación social el repetidas ocasiones les ha girada notificaciones por conducto de los oficiales de investigación, para que se presenten a efectos de recabarles sus firmas, estos han hecho caso omiso...”(sic).*

55. Lo anterior se robustece con el acuerdo de fecha XX de XXX de XXXX, emitido dentro de la averiguación en el que se acordó girar cita a los CC. CPL, SOM, AAR, BOO, y SOH, testigos de cargo, así como a los testigos de preexistencia,

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

para efectos de estampar su firma en la averiguación previa, en virtud de la reposición de la misma en vista de que la original se traspapeló en esa oficina.

56. En ese contexto, se tiene plenamente acreditado que la averiguación previa fue extraviada, ya que como se explicó, al momento de certificar las copias que fueron remitidas a esta Comisión Estatal, la indagatoria contaba con firma de las partes en todas sus actas y posteriormente se informa que no es posible su conclusión por la falta de firmas, queda evidenciado ello, en el momento mismo en que el propio agente del MP manifiesta en sus oficios de cédula de notificación que comparezca y estampe su firma al margen y calce de su declaración las personas involucradas en el expediente. Lo que supone una falta de debida diligencia por parte del Fiscal del MP, al no vigilar el tratamiento que se da a los expedientes que se integran en el área asignada a su cargo, procurar su resguardo y con ello perjudicar su debido proceso legal. Sin que sea óbice a lo expuesto que mediante el acta circunstanciada de XX de XXX de XXXX, se haya hecho constar que la autoridad responsable remitió de nueva cuenta la consulta de no ejercicio de la acción penal en la indagatoria en cuestión, pues ello en nada desvirtúa la irregularidad acaecida.
57. Lo antes transcrito, evidencia la falta de cuidado de la autoridad para con los expedientes asignados a su cargo, lo que permite afirmar que la averiguación previa ha sido integrada de manera irregular afectando la eficacia en la búsqueda de la verdad y el acceso a la justicia de la parte ofendida. En ese sentido, no puede pasar desapercibido que las diligencias analizadas fueron realizadas a destiempo ocasionando con ello atraso en la investigación, integración y determinación de la averiguación.

### **3.- Omisión de dar a conocer los derechos como víctima u ofendido.**

58. En este contexto, los peticionarios aducen que el Fiscal del MP no les dio a conocer sus derechos como ofendidos.
59. Por su parte, la autoridad señalada como responsable en su informe de fecha XX de XXX de XXXX, argumentó que en su momento el agente del MP Investigador en ese tiempo adscrito a la agencia le dio a conocer a los ofendidos los derechos que establece el artículo 20 apartado B) de la Constitución, vigente ante de la reforma, así como los artículos 3, 15, 120 y 125 del Código de Procedimientos penales en vigor.

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

60. De la lectura de la averiguación previa JM-II-XXX/XXXX, obran actas de fecha XX y XX de XXX de XXXX, que hacen constar la comparecencia de los CC. SOM y COM ante la agencia del MP; diligencias en las que ratificaron su escrito de querrela. Sin embargo, de la lectura y análisis de dichas actas, no se observa que se hayan dado a conocer los derechos que tienen a su favor en su calidad de ofendidos.

61. Para mayor abundamiento se hace la transcripción del contenido de las actas aludidas:

- Acta de fecha XX de XXX de XXXX, que hace constar la comparecencia del C. SOM, ante la agencia investigadora s del MP de J de M, Tabasco, ratificando el escrito presentado por el mismo.

a) ***“RATIFICACIÓN DE ESCRITO DEL CIUDADANO SOM.- En la ciudad de J de M Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas con diez minutos del día XX del mes de XXX del añoXXXX, presente en esta oficina la que dijo responder al nombre de SOM, quien es debidamente protestada conforme a la Ley para que se conduzca con verdad y advertida que es de las penas en que incurren los falsos declarantes por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito identificándose en estos momentos con el original y fotocopias de la credencial de elector con fotografía de la cual deja copias para su cotejo, y quien dijo ser de XX años de edad, de estado civil casado, de ocupación campesino, con instrucción escolar, de religión evangélico, originario y vecino de la ranchería le recreo de J de M tabasco, y a quien en termino de los artículos 16 y 17 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, designa desde este momento como su asesor jurídico particular licenciado AAR, quien se identifica con su cedula profesional número XXXXXXXX, expedida por la secretaria de educación pública... y sobre los hechos el compareciente -----  
----- DECLARA ------[...]” (sic)***

- Acta de fecha XX de XXX de XXXX, que hace constar la ratificación de escrito del C. COM, ante la agencia investigadora s del MP de J de M Tabasco.

b) ***“RATIFICACIÓN DE ESCRITO DEL CIUDADANO COM.- En la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas del día seis del mes de XXX del año XXX, presente en esta oficina la que dijo responder al nombre de COM,***

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*quien es debidamente protestada conforme a la Ley para que se conduzca con verdad y advertida que es de las penas en que incurren los falsos declarantes por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito identificándose en estos momentos con el original y fotocopias de la credencial de elector con fotografía de la cual deja copias para su cotejo, y quien dijo ser de XX años de edad, de estado civil soltero, de ocupación ....., con instrucción escolar, de religión evangélico, originario y vecino de la ranchería le recreo de J de M tabasco, y a quien en termino de los artículos 16 y 17 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, designa desde este momento como su asesor jurídico particular licenciado AAR, quien se identifica con su cedula profesional numero XXXXXX, expedida por la secretaria de educación publica... y sobre los hechos el compareciente - - - -  
----- DECLARA ----- [...]" (sic)*

62. De las anteriores transcripciones, se puede advertir claramente que el MP encargado de la realización de dichas diligencias de ratificación, **fue omiso en dar a conocer los derechos** que la Constitución Federal establece en favor de las víctimas y ofendidos, en su artículo 20 apartado B (de acuerdo a la fecha en que se realizó la diligencia); aunado a que en las posteriores diligencias no se hace referencia de haber llevado a cabo tal obligación, como se corroboró con la revisión de las copias certificadas de la averiguación previa, como en la diligencia en que se tuvo a la vista el aludido expediente.

### C. De los Derechos Vulnerados

63. Los datos y evidencias argumentados en párrafos precedentes, generan a este Organismo Público la plena convicción de que servidores públicos adscritos a la FGE de Tabasco, a cargo de la carpeta de investigación AP-JM-II-XXX/XXXX, vulneraron los derechos humanos del peticionario C. COM, así como del agraviado C. SOM, violaciones que pueden clasificarse como **violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, extravío de la averiguación previa y omisión de dar a conocer los derechos establecidos en la Constitución a favor de las víctimas u ofendidos.**

#### 1. Derecho a la justicia pronta y expedita y debido proceso.

64. Como se señaló desde los datos preliminares del presente capítulo, los hoy agraviados utilizaron en su favor el derecho de procuración de justicia, esto en consideración a la presentación de su denuncia por la posible comisión de un delito en su agravio, asistiendo y presentándola ante la autoridad competente para ellos, es decir ante el Agente del MP de la S A I del municipio de J de M, Tabasco, no obstante esta no le ha sido procurada en términos de lo previsto en el **artículo 17 de nuestra Constitución Federal**, puesto que se acreditó la existencia de inactividad durante dos periodos, **el primero de un año y diez meses**, y el **segundo consistente en dos años y tres meses**.
65. En ese tenor, la conducta omisa y negligente del representante social, ha dado como resultado que por **más de seis años**, desde que dio inicio la averiguación, no se había determinado la misma, retrasando, por consiguiente la debida procuración de justicia.
66. Lo anterior permite sustentar, que la representación social incurrió en dilación en la debida procuración de justicia que debe permear en todas y cada una de las investigaciones que esta integre, lo anterior de acuerdo a los principios constitucionales de una justicia pronta y expedita, toda vez que prorrogó la debida integración de la misma.
67. Es importante destacar, que para garantizar una adecuada procuración de justicia, el Agente del MP debe cumplir de manera diligente el desempeño de sus actividades con el desahogo de las diligencias necesarias, a fin de evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan periodos prolongados entre cada una de las actuaciones, así como garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del inculgado.
68. En ese entendido, es evidente la razón por la cual el legislador, incluyó en el texto de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aquellas garantías que la autoridad debe respetar en el desarrollo de sus funciones, y la expresión “...**toda persona tiene derecho a que se le administre justicia... en los plazos y términos que fijen las leyes...**” contenida en el numeral 17 del ordenamiento en cita, quiere decir que el Agente del MP, hoy Fiscal, no puede ni debe actuar en las averiguaciones previas o sus similares, de manera arbitraria, mucho menos aún omitir la observancia de las garantías constitucionales.

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

69. Dicho texto, claramente establece el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, situación que por supuesto no ha acontecido en el caso que nos ocupa, ya que se ha hecho nugatorio ese derecho humano a que aspira toda persona que se considera víctima de un presunto delito, al no finalizarse la etapa previa que procesalmente se requiere en materia penal para acceder a los tribunales penales.
70. Lo cual evidentemente no se cumple en el caso que se analiza, ya que tal y como quedó demostrado en párrafos previos, la omisión y negligencia en que han incurrido servidores públicos de la PGJ del Estado, hoy FGE, responsables de la tramitación de la averiguación previa multicitada, no se reduce a una mera cuestión procesal, violentando el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos COM y SOM, a recibir justicia en forma pronta y expedita, tutelado no solo por la legislación del estado mexicano, sino previsto incluso por los artículos **10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14.1. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XVIII. De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8, fracción 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, que en esencia establecen el derecho de toda persona a ser oída por tribunal competente para la determinación de sus derechos; lo cual evidentemente no se satisface, obstruyendo el derecho del multicitado quejoso a recibir justicia en forma pronta y expedita. Para mayor referencia se transcriben los numerales invocados.

*“... **Artículo 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

***Artículo 14. 1.** Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.*

**Artículo XVIII.** *Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

**Artículo 8. Garantías judiciales. 1.** *Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...*

71. En el mismo contexto cobra aplicación lo dispuesto en las **directrices de las Naciones Unidas** sobre la funcionalidad de los fiscales en sus artículos **11 y 12**, que textualmente señalan:

*“...11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público. 12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.”...*

72. Y el **artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos**, que literalmente dice:

*“...ARTÍCULO 25.- Protección Judicial*

*Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*Los Estados partes se comprometen:*

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- c) *a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...*”

73. Robustece lo anterior, la siguiente tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación del rubro:

*“...Época: Novena Época. Registro: 193732. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Julio de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: VIII.1o.32 A. Página: 884. **MP. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS.** De un análisis integral y coherente de los artículos 8o., 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución, se desprende que la representación social debe proveer en breve término a la integración de la averiguación previa. Por lo tanto no es posible sostener que como los artículos 123, 126, 133, 134 y 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, no establecen un término específico para integrar la averiguación previa, el órgano persecutor puede integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente; toda vez que, los mismos numerales contemplan la obligación del MP de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tengan conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando en uno u otro caso la reserva del expediente, el no ejercicio o la consignación. De lo que se infiere, que los artículos mencionados de la ley secundaria, siguen los lineamientos fijados en los artículos constitucionales en comento, por lo que no se justifica la inactividad del MP, pues transcurrieron más de siete meses entre la fecha de presentación de la denuncia y la demanda de amparo, sin que existiera avance alguno en la averiguación, lo que como se ha demostrado implica violación de garantías. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo en revisión 305/98. Abdón Gallegos Quiñones. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza. Nota: Por ejecutoria de fecha 16 de octubre de 2002, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 24/2002-PS en que participó el presente criterio.**”...*

### 2.- Derecho a legalidad y seguridad jurídica:

74. El artículo 21 de la Constitución Federal, establece que el MP, tiene como facultad principal la investigación de conductas delictivas, obligación que resulta necesaria para la adecuada y debida impartición de justicia; por tanto, es inaceptable que los servidores públicos que tienen encomendada esa obligación, en el desempeño de sus funciones, actúen con negligencia en perjuicio de los agraviados como víctimas del delito.

75. En tal virtud, resulta preocupante para esta Comisión Estatal la ausencia de acción por parte de los servidores públicos citados, respecto al plazo en que se debe ejercitar acción penal o emitir en su caso, cualquier resolución dentro de la averiguación previa, ya que resulta contrario al derecho a una adecuada y expedita procuración de justicia y ello propicia para las víctimas u ofendidos por el delito, una limitación al acceso a la justicia, a recibir la indemnización y la reparación del daño correspondiente. Lo cual en el presente caso se agrava, toda vez que, como ha sido aceptado por los servidores públicos señalados como responsables, el expediente de averiguación previa, desde el año XXXX se encontraba listo para resolver, sin embargo, dicha resolución se ha visto impedida, por el extravío del expediente, y que repercute en los derechos de los ofendidos, que hasta el momento se encuentra en la incertidumbre respecto de la resolución de su expediente.
76. Es preciso señalar que el principio de seguridad jurídica y legalidad no es otra cosa que la obligación de la autoridad, de realizar sus funciones dentro de los extremos establecidos por la ley, donde las garantías del ciudadano deben prevalecer sobre las acciones materiales que realice la autoridad para el cumplimiento de sus funciones. En ese orden de ideas, es posible afirmar que estos principios se encuentran implícitamente ligados al derecho a la justicia que es la finalidad del debido proceso.
77. El principio de legalidad, reviste tal importancia en el caso concreto, pues no solo está tutelado en los preceptos constitucionales antes citados, sino que también está contemplado de manera clara y categórica en el Código de Procedimientos Penal para el Estado de Tabasco, (vigente al momento de lo hechos), que lo cita como uno de los ejes rectores del proceso penal, tal y como se desprende del artículo 2 y 5, que a la letra reza:

*“...**ARTÍCULO 2.** Regirá el principio de legalidad estricta en la constitución de los órganos persecutorios y jurisdiccionales, el desarrollo del proceso y la emisión de la sentencia. El MP, el defensor y el órgano jurisdiccional estarán sometidos al imperio de la ley en el ejercicio de sus atribuciones, y serán sujetos de aplicación de sanciones en el supuesto de incumplimiento o desvío en el desempeño de las funciones que les corresponden.*

***ARTÍCULO 5.-** El MP y el juzgador, como autoridades que conducen el procedimiento en sus respectivas etapas, atenderán en forma oportuna y suficiente los legítimos intereses y derechos del ofendido y sus causahabientes, proveyéndolos con la asistencia jurídica que requieran, en los términos del artículo 17, escuchando sus pretensiones y, en su caso, restituyéndoles en el*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*ejercicio de los derechos y el disfrute de los bienes afectados por el delito, conforme a las previsiones de la ley”*

78. En términos de lo anterior, se acredita el incumplimiento debido a sus tareas y la consecuente responsabilidad de los servidores públicos encargados de la integración del expediente de averiguación previa, los cuales cometieron la irregularidad de extraviar el expediente de averiguación previa, causando agravios a la persona cuya representación correspondió a éstos, por lo que sus conductas violentan lo que dispone los **artículos 28 y 34 de la Ley Adjetiva Penal Vigente** en el momento en que se realizó la omisión, que rezan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 28.- [...]*

*El MP practicará las diligencias que le competen en la forma que ordenen sus propias normas y según las disposiciones que a este respecto dicte el Procurador, tomando en cuenta el debido despacho de sus atribuciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.*

*ARTÍCULO 34.- Cada diligencia constará en acta por separado. El conjunto de diligencias figurará en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, en el expediente que se formará por duplicado incluyendo fotocopias certificadas de las documentales que hubieren aportado las partes, para documentar el procedimiento, al que se agregarán los documentos recibidos en éste. Las hojas que lo integren, inclusive las correspondientes a dichos documentos, estarán numeradas en forma progresiva por ambas caras, serán autorizadas con la firma del secretario debajo del folio y ostentarán el sello del tribunal o del MP, según corresponda.*

*En las hojas se hará el asiento respectivo con letras y en caracteres claramente legibles. Las fechas y cantidades se escribirán con letras y además con cifras. No se utilizarán abreviaturas ni se borrarán, rasparán u ocultarán los asientos erróneos, que se testarán con una línea delgada de manera que permita su lectura, salvándose, antes de la firma, el error cometido. En la misma forma se salvarán las palabras escritas entre renglones.*

*Las actas en que consten las diligencias serán firmadas por quienes deban dar fe o certificar el acto, las autoridades que las presidieron o intervinieron en ellas, los respectivos secretarios o testigos y los demás participantes, cualquiera que hubiese sido el carácter de su participación. Estos firmarán al calce y en los márgenes de las páginas en que conste su intervención. Lo mismo harán los intérpretes y traductores. Se imprimirá la huella digital de quien no sepa firmar, señalándose a qué dedo de la mano corresponde. Las mismas reglas se observarán cuando sea necesario hacer alguna modificación o rectificación a solicitud de los participantes, en la propia acta o en una posterior, en la que también se asentarán los motivos que aquéllos manifestaron tener para*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

solicitarla. Se escribirá a máquina o con letra de imprenta, en todo caso, el nombre de quien suscribe o estampa su huella digital, al calce de cada firma o impresión dactilar.

Si alguna de las personas que deben firmar se rehusa a hacerlo, el funcionario que dé fe dejará constancia de la negativa y de las razones que exprese quien se niegue a suscribir el acta.

En todas las diligencias se podrá hacer uso de cualesquiera medios de registro que la ley no repruebe, para recoger y reproducir lo que se hubiese actuado. En el acta respectiva se hará constar el medio empleado. En lo posible se procurará la captura de todos los actos procesales que integran el expediente, con los medios mas modernos que proporcione la tecnología de cómputo y de obtención de información, la que deberá aplicarse para el control y seguimiento de los procedimientos penales.”

ARTÍCULO 35.- Las actuaciones de los tribunales y del MP deberán levantarse por duplicado, ser autorizadas y conservarse en sus respectivos archivos.

### 3.- Derecho a ser informado los derechos establecidos en la Constitución Política a su favor.

79. Se tiene plenamente acreditado que el Fiscal del MP que integró en un inicio la averiguación previa, omitió dar a conocer a los ofendidos los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumpliendo de esa manera lo preceptuado en el artículo 20, apartado B (según corresponde a los tiempos en que se inició la indagatoria) que al efecto señalan:

“Artículo 20.-

*B. De la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el MP; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes.*

*Cuando el MP considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*

*III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*

*IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el MP estará obligado a solicitar la reparación del daño, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

*V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y*  
*VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”*

80. Este proceder omiso de la autoridad se convierte en una vulneración a sus derechos, pues los ofendidos no estaban sabidos de la oportunidad que tienen como víctimas para intervenir activamente en el proceso, a ser informados, cuando lo soliciten, del desarrollo del procedimiento penal; a coadyuvar con el MP; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Siendo importante señalar que, hacer de conocimiento los derechos de la víctima u ofendido, no está supeditado al hecho de que éste, cuente con a particular, ya que, el conocimiento de tales derechos es una garantía constitucional, y la obligación recae en el MP como autoridad.
81. Es por todo lo anterior, que para este organismo estatal no existe duda de que el representante social con su **omisión de dar a conocer los derechos como víctimas u ofendidos, omisiones y dilaciones dentro de la averiguación previa número JM-II-XXX/XXXX, extravió de la indagatoria,** retardó la correcta integración de la indagatoria, lo que implica una violación a los derechos humanos de los hoy agraviados CC. COM y SOM, contraviniendo con ello los **artículos 17, párrafos primero y segundo; 20, apartado B** (antes de la reforma) **y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
82. Atento a los preceptos normativos antes transcritos, se hace evidente la negligencia con que se ha conducido la representación social, a quien por ley le corresponde precisamente, realizar las acciones tendentes a la investigación y persecución de los delitos y por ende la determinación que en derecho proceda, acciones que redundan en la procuración de justicia en favor de quien así lo ha solicitado, por ello la potestad y obligación de dicha representación social que debió cumplir de manera diligente y oportuna, ha quedado acreditado en el presente caso que no se realizó, incumpliendo a todas luces las normas jurídicas que regulan su actividad.
83. Ahora bien, lo que no ha quedado demostrado, es la falta de asistencia jurídica por parte del AJ adscrito a la A S del municipio de J de M, Tabasco, ya que el

agraviado al momento de iniciar su averiguación previa y durante el proceso de la misma, estuvo acompañado de un asesor jurídico particular.

84. Por otra parte, respecto del señalamiento de los peticionarios de que se enteraron que su averiguación estaba archivada pero no se les notificó el archivo, señalando en comparecencia del XX de XXX de XXXX que nunca fueron notificados del no ejercicio de la acción penal.
85. Sobre el particular, la autoridad informó que el acuerdo de no consulta de la acción penal emitido en la averiguación previa no ha sido confirmado ni revocado, el propio Fiscal del MP, Lic. FVL, en su informe con número de oficio XX de fecha XX de XXX de XXXX señaló que *“se acordó la consulta del no ejercicio de la acción penal, con fecha XX de XXX del XXXX, por no existir elementos idóneos y suficientes para ejercitar el ejercicio de la acción penal, persecutora y reparadora del daño en contra del licenciado CPL, misma que le fue notificado a los hoy ofendidos SOM y COM, a la cual presentaron su inconformidad”* (sic). Por tanto, al momento de la comparecencia de los peticionarios, no había lugar a la notificación aludida, toda vez que la resolución del Fiscal del MP, no se aprobó, por lo que esta violación no se acredita.

#### IV. DE LA REPARACIÓN

86. Recordemos que toda persona se encuentra constituida de aquellas condiciones esenciales que le dan dignidad a su ser, por lo que es de vital importancia preservarlos, restituirlos y tomar medidas preventivas y correctivas para cumplir con dicho fin; en ese sentido, se requiere hacer evidente las acciones y las faltas de la autoridad que se señale como responsable, buscando la reparación del daño y perjuicio ocasionado, así como garantizar a la sociedad que tales actos no sigan repitiéndose, y se lleve a cabo la sanción de dichas conductas indebidas; logrando así, erigirse la recomendación como un instrumento transcendental dentro de una sociedad democrática, humana y comprometida con la paz y armonía del estado de derecho.
87. La importancia de la reparación, ha sido señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Blake vs Guatemala (Sentencia del 22 de enero de 1999, párrafo 33) quienes señalan que la reparación *“es el término genérico que comprende las diferentes formas como un estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)”*.

88. En este tenor de ideas, resulta oportuno citar lo pronunciado, de igual manera por dicho Tribunal, en el caso Blanco Romero y Otros vs Venezuela (Sentencia del 28 de noviembre de 2005, párrafos 67 y 69), en el que ha establecido que “es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo adecuadamente”, es decir, en la medida de lo posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, entendiendo así, a la reparación del daño como “las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas”.
89. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia”, interpretación que la Corte ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, que textualmente señala:

*“...ARTÍCULO 63. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...”*

90. Por su parte, la propia Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en el segundo párrafo de su artículo 67 establece lo siguiente:

*“...En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”*

91. Esta reparación tiene que realizarse dentro de la normatividad de las leyes mexicanas y de aquellos tratados de los que el Estado es parte, de tal suerte que, conforme lo prevé el artículo 1 de nuestra Carta Magna, así como el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y habiéndose demostrado en capítulos precedentes la participación y responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, se ha configurado la hipótesis o la obligación contemplada en tales preceptos, que de manera textual prevén la

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

obligación del Estado de reparar y sancionar la violación a derechos humanos, disposiciones jurídicas que textualmente disponen:

- a. *“... Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”... “...ARTÍCULO 63. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”...*

### **a).- De la Reparación del Daño**

92. La reparación encuentra su naturaleza y fuente de obligación, en la violación de un derecho y la necesidad de reparar los daños ocasionados por dicha violación, conforme a lo establecido por el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que ha quedado transcrito en párrafos precedentes.
93. Como en el caso que nos ocupa, ha quedado evidenciada la responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, también se gestan obligaciones sustanciales, tal es así, como la restitución íntegra del daño causado, la cual puede adoptar la forma de restitución de derechos y de satisfacción; debiendo entenderse la restitución o reparación como el restablecimiento del individuo a la situación en que se encontraba antes de los hechos violatorios a sus derechos, a su vez constituyen las acciones del estado, a nombre de la sociedad, que buscan reconocer y resarcir en la medida de lo posible, el daño producido, reafirmando la dignidad de las víctimas y su condición de ciudadanos plenos.

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

94. Es decir, la reparación debe expresar el reconocimiento a las víctimas como individuos y ciudadanos cuyos derechos han sido violados, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las violaciones, así como el compromiso público de responder por el impacto persistente que las violaciones a derechos humanos tienen en la vida de las víctimas. De este modo, la reparación es a la vez una obligación del

95. En todo caso, las medidas adoptadas deben permitir a las víctimas obtener una reparación integral y proporcional al daño causado, tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Huilca contra Perú, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2005, párrafo 86, en el que señaló:

a. *“...toda violación de una obligación internacional que ha producido daño trae consigo el deber de repararlo adecuadamente...”*

96. En ese orden de ideas, es de vital importancia señalar, que actualmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todos los servidores públicos a observar, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, y en caso de vulneración de estos, se investigue y repare tal hecho, por lo que en concordancia con el principio *pro persona*, es apremiante su aplicación al caso concreto; así que atendiendo lo anterior, se transcribe el siguiente artículo:

*“Artículo 1...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

97. Así pues, la reparación del daño podría consistir en un aporte económico a la víctima, considerando los daños y perjuicios gestados directamente por el acto que vulneró su derecho humano, aunque por otro lado, la restitución del derecho que se ha violado, podría consistir en alguna conducta desplegada por parte del Estado, para palear o minimizar lo más posible el resultado de la conducta violatoria de mérito; esto último, en la hipótesis de que la víctima sufra secuelas que trasciendan el desarrollo de su vida o afecte irremediablemente su esfera jurídica en algún caso en particular.

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

98. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 01 de marzo de 2005 en el caso Hermanas Serrano Cruz VS el Salvador refiere lo siguiente:

*“...135. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso. La obligación de reparar que se regula, en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno.*

*136. Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. En este sentido, las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas anteriormente...”*

99. Con el propósito de darle efectividad a dichos principios y normas jurídicas, es indispensable que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía s dependiente de la FGE, sean responsables de cualquier acto u omisión que vulneren los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

100. Por lo tanto, las acciones y medidas que lleve a cabo la FGE, deberán estar orientadas a la investigación y a la sanción correspondiente que debe imponerse a quienes intervinieron en los actos asentados en el cuerpo de esta recomendación, como quedará en el inciso d), capítulo IV del apartado de reparación del daño.

### **b).- De la garantía de no repetición**

101. En términos del artículo 1º de la Constitución General de la República corresponde a la autoridad promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

102. En ese orden de ideas, es a la autoridad a quien corresponde capacitar y evaluar al personal por sus propios medios, en aspectos sustanciales sobre **“Derecho Humano a la Justicia Pronta y Expedita”** y **“Derechos Humanos de las Víctimas”**, quedando a cargo de esta Comisión únicamente la evaluación del cumplimiento dado a la capacitación, ya que no es posible brindarla, lo anterior, a fin de impedir que se sigan produciendo los hechos violatorios que fueron evidenciados en el presente instrumento. Debiendo remitir a este organismo, las constancias para acreditar su cumplimiento.

### c).- De la sanción

103. Aunado a la reparación del daño y siguiendo la lógica jurídica de investigación, acreditación de hechos que vulneran derechos humanos, señalar la responsabilidad de servidores públicos, y determinar la forma de reparar lo trasgredido, es imprescindible recomendar al estado, que en su función de ente garante de los derechos humanos, emita el reproche jurídico correspondiente a estos últimos, por lo que es necesario que finque la ejecución de sanciones previstas en los ordenamientos que regulan su actividad, con motivo del ejercicio indebido de su cargo, y asimismo, tener un impacto en la sociedad que asegure que dichos actos no se vuelvan a repetir, llevándose a cabo por la vía procesal correspondiente.
104. Por lo cual, los procedimientos antes mencionados, deberán ser aplicados conforme a lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 49, fracciones I y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

105. *Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:*

#### *I. Los Servidores Públicos;*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I.*

*Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*(...)*

*V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*

106. Asimismo, dicha responsabilidad deriva por su calidad de servidores públicos de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67 fracción II y 71 de la Constitución Política local, que prevén.

*“Artículo 66.- “...Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones....*

*Artículo 67.- ...El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades de orden político o penal, de acuerdo con las siguientes prevenciones:... **II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal.***

*Artículo 71.-Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices*

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción...”*

107. Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de Jurisprudencias del rubro:

*“...Época: Novena Época. Registro: 200154. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Abril de 1996. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: P. LX/96. Página: 128. RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones. Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.”...*

108. Lo cual se relaciona estrechamente con lo establecido en el artículo **269** del **Código Penal para el Estado de Tabasco**, respecto de los delitos contra la administración de justicia, que señala: “Se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de cien a trescientos días multa al servidor público que: II. Ejecute un acto, o incurra en una omisión, que dañe jurídicamente a alguien o le conceda una ventaja indebida”; lo cual se relaciona con la actuación deficiente en la integración de la multicitada indagatoria, en la que el MP Investigador incurrió en

dilación en el trámite de la averiguación previa, omisión de informar los derechos a los ofendidos y extravío de la averiguación.

109. Por lo expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene a bien emitir con todo respeto la siguiente:

### V. Recomendación

**Recomendación número 120/2018.-** Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efectos, que a los ciudadanos COM y SOM, en compañía de su AJ, les sea puesta a la vista la indagatoria JM-II-XXX/XXXX, con el fin de que se les dé a conocer el estado procesal actual en el que se encuentra, en caso que no se haya realizado, debiendo remitir a este organismo público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

**Recomendación número 121/2018.-** Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efectos, que a los ciudadanos COM y SOM, se les dé a conocer los derechos que tienen como víctimas u ofendidos, en términos del artículo 20 de la Constitución Federal, en caso que no se haya realizado, debiendo remitir a este organismo público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

**Recomendación número 122/2018.-** Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las investigaciones administrativas que resulten necesarias, con la finalidad de determinar el alcance de la responsabilidad en la que incurrieron los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, debiendo remitir a este organismo público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

**Recomendación número 123/2018.-** Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin que de la investigación administrativa que se inicie de conformidad con lo solicitado en el punto anterior, se le de vista a los ciudadanos COM y SOM, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo remitir a este organismo público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

**Recomendación número 124/2018:** Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se remita copia de la presente al Fiscal del MP Investigador, para que inicie la carpeta de investigación

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

correspondiente, en la cual deberá investigar si los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, incurrieron en las hipótesis previstas por el artículo 269 fracción II u otra del Código Penal vigente, señalando que deberán remitir a este organismo público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

**Recomendación número 125/2018:** Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin que de la indagatoria que se inicie, se proceda a dar vista a los CC. COM y SOM, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga, debiendo remitir a este organismo público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

**Recomendación número 126/2018.-** Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien estime pertinente, para que en los términos citados en el apartado “Garantía de no repetición”, capacite a los Fiscales del MP del STR X que intervinieron en la averiguación previa cuestionada, en aspectos sustanciales sobre “Derecho humano a la Justicia Pronta y Expedita” y “Derechos Humanos de las Víctimas”, a fin de impedir que se sigan produciendo los hechos violatorios que fueron evidenciados en el presente instrumento, debiendo remitir a este organismo, las constancias y documentos para la evaluación y seguimiento a cargo de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

110. De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la constitución política del estado de Tabasco, la presente **Recomendación** tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos, en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.
111. Las recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y al estado de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los derechos humanos.

112. De conformidad con los artículos 71 de la ley de derechos humanos del estado de Tabasco y 97 de su reglamento, solicitó a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de **15 días hábiles** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
113. La falta de respuesta a esta recomendación; o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Cordialmente**

**Pedro F. Calcáneo Argüelles**  
**Titular CEDH**